



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.—El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, establecido con carácter obligatorio por el artículo 60.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y regulado en los artículos 79 a 92, ambos inclusive, de dicho texto legal.

De conformidad con lo previsto en el Art. 87 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente y la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables en este Municipio quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2. Hecho imponible. —Constituye el hecho imponible del impuesto el mero ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 a 82 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Art. 3. Sujeto pasivo.—Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Art. 4. Responsables. —1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, serán responsables subsidiarios en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. Exenciones y bonificaciones. —1. Exenciones: Están exentos del impuesto los sujetos pasivos señalados en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Bonificaciones obligatorias: Se aplicarán en todo caso las bonificaciones previstas en apartado primero del artículo 88 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 6. Cuota tributaria. —La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las



Haciendas Locales y en las disposiciones que la complementan y desarrollen, y el coeficiente y las bonificaciones previstas por la citada norma, y en la presente Ordenanza fiscal.

Art. 7. Tarifas del Impuesto. —Las Tarifas del impuesto, en las que se fijan las cuotas mínimas, así como la Instrucción para su aplicación, se aprobarán por Real Decreto Legislativo del Gobierno, ajustándose la fijación de las cuotas mínimas, en todo caso, a las Bases establecidas en el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las cuotas del impuesto se exaccionarán y distribuirán con arreglo a las normas fijadas en el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 8. Coeficiente de Ponderación. —Sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el cuadro previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 9. Categoría Fiscal de las Vías Públicas. —1. A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas se clasifican en tres categorías fiscales.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparecen señaladas en el índice alfabético serán consideradas de segunda categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Art. 10. Coeficiente de Situación. —Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 8 y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS			
	1ª	2ª	3ª
Índice aplicable:	1,49	1,38	1,28

El coeficiente de situación no será de aplicación a las cuotas correspondientes a actividades que no se realicen en un local afecto a la explotación.

Art. 11. Periodo impositivo y devengo. —1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreductibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese.

Art. 12. Gestión. —1. El impuesto se gestiona a partir de la Matricula del mismo formada anualmente por la Administración Tributaria del Estado para este municipio.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matricula dentro del plazo reglamentariamente establecido, practicándose a



continuación por la Administración competente la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

3. Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos a su tributación por este impuesto.

En particular, los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación la exención prevista en el párrafo c del apartado 1 del artículo 82 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el importe neto de su cifra de negocios. Asimismo, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en el importe neto de su cifra de negocios cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la exención prevista en el citado párrafo o una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del mismo texto legal.

4. En virtud de lo dispuesto en el apartado 2, segundo párrafo, de la regla 14.ª de la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, las oscilaciones en más no superiores al 30 por 100 del elemento tributario constituido por el número de obreros, no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigentes y otras normas de desarrollo, y aquellas en las que se hagan remisiones a preceptos de estas, se entenderá que son automáticamente modificados y/ o sustituidos, en el momento en que se produce la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que lleven causa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas municipales se opongan o contradigan esta ordenanza y en particular la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas vigente hasta esta fecha en el Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, así como el anexo índice alfabético de vías públicas, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

ANEXO

ÍNDICE ALFABÉTICO DE VÍAS PÚBLICAS

PRIMERA CATEGORÍA

CL	11-M	CL	HERMANOS PINZON
CL	ACERO	CL	HERNAN CORTES
CL	ADOLFO MARSILLACH	CL	HIERRO
CL	ALAS CLARIN	CL	IGLESIA
AV	ALCALDE ANTONIO CHAPADO	CL	INFANTA CRISTINA
CL	ALCALDE ENRIQUE GALVEZ	CL	INFANTA CRISTINA
PZ	ALFONSO XIII	CL	INFANTA ELENA
RD	ALTILLO MARTIN PESCADOR	CL	ISAAC PERAL
CL	AMOR DE DIOS	CL	ISABEL LA CATOLICA
CL	ANDALUCIA	PJ	ISABEL LA CATOLICA
CL	ARAGON	CL	JACINTO BENAVENTE
PS	ARGENTINA	AV	JARAMA
CL	ASTURIAS	PJ	JARAMA
CL	AVE MARIA	CL	JARDINES
CL	BENITO PEREZ GALDOS	CL	JOAQUIN COSTA
CL	BOLIVIA	CL	JOSE AZORIN
CL	BRONCE	AV	JUAN CARLOS I
CL	BUERO VALLEJO	CL	JUAN DE LA CIERVA
PZ	CALDERON DE LA BARCA	CL	JUAN RAMON JIMENEZ
CL	CARIDAD	CL	LARRA
CL	CARLOS V	PJ	LARRA
PJ	CARLOS V	CL	LOPE DE VEGA
CL	CARMEN	CL	LUNA
CL	CASTILLA LA MANCHA	CL	MAESTRO RODRIGO
PJ	CERVANTES	CL	MAGALLANES
PZ	CERVANTES	CL	MANUEL DE FALLA
CL	CHAMBERI	PZ	MARTIN PESCADOR
CL	CHILE	CL	MEDIODIA
CL	CHUECA	CL	MEJICO
CL	COBRE	CL	MENENDEZ PELAYO
CL	COLOMBIA	PZ	MIGUEL DE UNAMUNO
PJ	COLON	CL	MURILLO
AV	COMUNIDAD DE MADRID	AV	NATIVIDAD
CL	CONCEPCION ARENAL	CL	NAVARRA
CL	CONCHA ESPINA	CL	NICARAGUA
PZ	CONSTITUCION de la	AV	NICASIO SEVILLA
CL	CUBA	PJ	NORTE
PS	DESCUBRIMIENTO	AV	NUESTRA SEÑORA DE LA VEGA
AV	DOCE DE OCTUBRE	PJ	NUMANCIA
AV	DOCTOR MANUEL JARABO	CL	NUÑEZ DE BALBOA
CL	DOLORES IBARRURI	CL	ORO
CL	DOS DE MAYO	CL	PABLO SOROZABAL
CL	EMILIA PARDO BAZAN	CL	PARAGUAY
CL	ENRIQUE TIERNO GALVAN	PJ	PARAISO
CL	ESTAÑO	PJ	PEREDA
CL	EXTREMADURA	CL	PICASSO
CL	FELIPE II	CL	PILAR
PJ	FELIPE II	CL	PINTOR ROSALES
PJ	FERNANDO DE LOS RIOS	CL	PLATA
CL	FERNANDO EL CATOLICO	CL	PLOMO
CL	FOMENTO	PJ	QUEVEDO
CL	FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS	CL	RAMON Y CAJAL
CL	FUENTE	CL	RAYO
CL	GABRIEL Y GALAN	CL	REINA SOFIA
PJ	GABRIEL Y GALAN	PJ	REYES
CL	GALICIA	CL	RIBERA
CL	GARCIA LORCA	PJ	RIBERA
CL	GONGORA	CL	RIOJA
CL	GOYA	CL	RODRIGO DE TRIANA
CL	GRECO	CL	ROSARIO
CL	GUSTAVO ADOLFO BECQUER	CL	SAN IGNACIO DE LOYOLA
PJ	GUSTAVO ADOLFO BECQUER	CL	SAN ANTONIO
CL	HERMANOS ALVAREZ QUINTERO	PJ	SAN ANTONIO



AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

CL	SAN ISIDRO	CL	TIRSO DE MOLINA
CL	SAN JOSE DE CALASANZ	CL	TRES DE ABRIL
CL	SAN MARCOS	PZ	UNION
AV	SAN MARTIN	CL	URANIO
CL	SAN MARTIN META	CL	URUGUAY
CL	SAN SALVADOR	CL	VALDEMORO
CL	SANTA MARIA DE LA CABEZA	CL	VALENCIA
CL	SANTA TERESA	CL	VALLE INCLAN
CL	SEVERO OCHOA	CL	VEGA
PJ	SEVERO OCHOA	PJ	VEGA
CL	SOL	CL	VELAZQUEZ
CL	SOLEDAD	CL	VIRGEN DE LA PALOMA
PJ	SOLEDAD	CL	ZORRILLA

SEGUNDA CATEGORÍA

AV	ABOGADOS DE ATOCHA	CL	MUNDIAL 82
CL	ACACIAS	CL	NACIONES UNIDAS
CL	ALMENDROS	CL	OCHO DE MARZO
CL	ANTONIO MACHADO	PS	OLIVOS
CL	ARANJUEZ	CL	OLMOS
CL	BLAS INFANTE	CL	PABLO IGLESIAS
CL	BRUSELAS	CL	PARIS
CL	CAMILO JOSE CELA	CL	PASEO DE LOS OLIVOS
CL	CAMPOAMOR	PJ	PERALES
CL	CLAVEL	CL	PINTOR RAFAEL BOTI
CL	COMUNIDAD ECONOM EUROPEA	CL	PIO BAROJA
CL	CONDES DE CHINCHON	CL	PONIENTE
PJ	DE LOS OLIVOS	CL	PRINCIPE DE ASTURIAS
CL	DOCTOR FLEMING	CL	QUIÑON Particular el
CL	DOCTOR MARAÑON	CL	RAFAEL ALBERTI
PJ	DOCTOR MARAÑON	CL	RESIDENCIAL SAN MARTIN
CL	DUQUE DE ALBA	CL	RESIDENCIAL SANTA ELENA
CL	ESPARTINAS	CL	ROMA
CL	ESPRONCEDA	CL	ROMERO
CL	FELIX TOME RODRIGUEZ	CL	ROSALES
CL	FRANCISCO PIZARRO	CL	ROSALIA DE CASTRO
CL	GABRIELA MISTRAL	CL	SAN CRISTOBAL
CL	GINER DE LOS RIOS	CL	SANTA MONICA
PZ	INTEGRACION de la	CL	TAMARIZO
CL	MARIQUITA	CL	TORRES QUEVEDO
CL	MARQUES DE LOZOYA	CM	VALDEMORO
CL	MIGUEL HERNANDEZ	CL	VICENTE ALEIXANDRE
CL	MIRAFLORES	CL	VIÑAS

TERCERA CATEGORÍA

CL	AGUILA	CL	INMACULADA
CL	ALFONSO X EL SABIO	CL	JUAN DE AUSTRIA
CL	ALFONSO XII	CL	LA MARAÑOSA
CL	BUHO	CL	MARIA CRISTINA
CL	CAÑADA	CL	MIRLO
CL	CARLOS III	CL	PALOMA
CL	CID CAMPEADOR	CL	PAVO REAL
CL	CIGÜEÑA	CL	PERDIZ
CL	CODORNIZ	CL	PINOS
CL	COLIBRI	CL	REINA ISABEL
CL	CUESTA	CL	SAN ANTONIO ABAD
CL	DON PELAYO	CL	SAN EUGENIO
CL	DON RODRIGO	CL	SAN GREGORIO
CL	FELIPE V	CL	SAN PEDRO
CL	FERNANDO VI	CL	SAN ROMAN
CL	GAVILAN	CL	SANTA GEMA
CL	GOLONDRINA	CL	VALLEQUILLAS
CL	GORRION	CL	VILLAMONTAÑAS
CL	HALCON	CL	YESERIAS

Las calles de nueva creación o no incluidas en este listado tendrán la misma categoría que las calles físicamente cercanas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1991 acordó la ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobando la Ordenanza Reguladora, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 13 de junio de 1992.

Asimismo se hace constar que sobre la citada Ordenanza se aprobaron diversas modificaciones en las siguientes fechas:

- Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de junio de 1992, publicándose la modificación provisional en el B.O.C.M. nº 191 de 12 de agosto de 1992.

- Pleno del Ayuntamiento de fecha 22 de septiembre de 1992, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. nº 302 de 19 de diciembre de 1992.

- Pleno del Ayuntamiento de fecha 12 de julio de 1993, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. nº 235 de 4 de octubre de 1993.

- Pleno del Ayuntamiento de fecha 11 de julio de 1994, publicándose la modificación provisional en el B.O.C.M. nº 164 de 13 de julio de 1994.

- Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de septiembre de 1995, publicándose la modificación definitiva en el Suplemento al B.O.C.M. nº 284.

- Pleno del Ayuntamiento de fecha 8 de julio de 1996, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. nº 237, de 4 de octubre de 1996, entrando en vigor el 1 de enero de 1997.

- Pleno del Ayuntamiento de fecha 8 de julio de 1998, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. nº 214, de 9 de septiembre de 1998, entrando en vigor el 1 de enero de 1999.

- Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de octubre de 1999, publicándose la modificación definitiva en el Suplemento al B.O.C.M. Nº. 306 (Fascículo II), de 27 de diciembre de 1999, entrando en vigor el 1 de enero del 2000.

- Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de octubre de 2000, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº. 300, de 18 de diciembre de 2000, entrando en vigor el 1 de enero del 2001.

- Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2001, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº. 284, de 29 de noviembre de 2001, entrando en vigor el 1 de enero del 2002.

- Pleno del Ayuntamiento de fecha 10 de julio de 2002, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº. 220, de 16 de septiembre de 2002, entrando en vigor el 1 de enero del 2003.

- Pleno del Ayuntamiento de fecha 18 de noviembre de 2003, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº. 311, de 31 de diciembre de 2003, entrando en vigor el 1 de enero del 2004.

- Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de octubre de 2004, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº. 298, de 15 de diciembre de 2004, entrando en vigor el 1 de enero del 2005.

- Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2007, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº. 302, de 19 de diciembre de 2007, entrando en vigor el 1 de enero del 2008.

- Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de Octubre de 2008, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº 301 de 18 de diciembre de 2008, entrando en vigor el 1 de enero de 2009

- Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de Octubre de 2009, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº 303 de 22 de diciembre de 2009, entrando en vigor el 1 de enero de 2010



AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

- Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2017, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. nº 311, de 30 de diciembre de 2017, entrando en vigor el 1 de enero de 2018.